

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 11 de Febrero de 2020 Año CI Edición No. 12

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 007/SE/05-02-2020, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/053/2019 Y ACUMULADO, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PRESENTADOS POR EL C. SIXTO CRUZ ORTEGA, SUSANA LOZANO VILLALOBOS Y OTROS, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO......

5

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

20
21
21.
22
23
27
28
29

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 10/2018-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero	31
Primera pubicación de edicto exp. No. 429/2013-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	31
Primera publicación de edicto exp. No. 393/2016- III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Acapulco de Juárez, Guerrero	32
Primera publicación de edicto exp. No. 169/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	33
Primera publicación de edicto exp. No. 81/2017-1-BIS-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero.	34
Primera publicación de edicto exp. No. 640/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	39
Primera publicación de edicto exp. No. 697/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 93/2018-2, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	41
Primera publicación de edicto exp. No. 458/2017-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	43
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-277/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero	44
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-182/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero	45

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 007/SE/05-02-2020

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/053/2019 Y ACUMULADO, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PRESENTADOS POR EL C. SIXTO CRUZ ORTEGA, SUSANA LOZANO VILLALOBOS Y OTROS, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

ANTECEDENTES

- 1. El 26 de junio del 2014 se presentó en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un escrito firmado por sesenta y un ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisariados municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el cual solicitaron que el proceso electoral para renovar a las y los integrantes del referido Ayuntamiento, se realizara mediante sistemas normativos internos, lo que previo procedimiento de consulta los resultados del cambio de modelo de elección fueron aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero el 22 de octubre de 2015, a través del acuerdo 196/SE/22-10-2015 y el acuerdo 038/ SE/15-06-2017, que valida los resultados de la consulta para definir el modelo de elección, para la integración del Órgano de Gobierno Municipal por usos y costumbres para el proceso electivo en 2018
- 2. Con fecha 19 de enero de 2018, dio inicio el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018, que concluyó el 15 de julio de 2018 con la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, el Consejo General del Instituto Electoral declara la validez del proceso electivo e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) con la aprobación del acuerdo 173/SE/ 20-07-2018.

- 3. El 10 de septiembre del 2019, se presentó una primera solicitud de ciudadanas y ciudadanos que se auto adscriben como indígenas integrantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la oficialía de partes dependiente de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, escrito en el cual solicitan realizar consultas a la ciudadanía del Municipio, para modificar la manera de elegir a sus autoridades, es decir, transitar del Sistema normativo propio al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
- 4. En la fecha referida en el antecedente anterior, se recibe una segunda solicitud que ciudadanas y ciudadanos habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la oficialía de partes dependiente de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, escrito en el cual solicitan a este Instituto realizar consultas a la ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, para modificar la manera de elegir a sus autoridades, es decir, transitar del Sistema normativo propio al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
- 5. Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante acuerdo 051/SO/27-11-2019 aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos.
- 6. Derivado de lo anterior, el 5 de diciembre de 2019, el C. Sixto Cruz Ortega y otras personas, así como la ciudadana Susana Lozano Villalobos y Otras personas, promovieron ante este organismo electoral Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo señalado en líneas anteriores.
- 7. Con fecha 11 de diciembre de 2019, la autoridad responsable Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias relativas al trámite que dio inicio a los medios de impugnación señalados en el numeral anterior.
- 8. El 12 de diciembre de 2019, mediante acuerdos plenarios la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó rencauzar los medios de impugnación registrados ante esa instancia jurisdiccional con

las claves SCM-JDC-1230/2019 y SCM-JDC-1231/2019, al conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

9. El 29 de enero del año 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la sentencia TEE/JEC/053/2019 y acumulado, en el que ordena a este Instituto Electoral emitir un nuevo acuerdo, para dar respuesta a la solicitud formulada por la parte actora, en términos de lo establecido en dicha ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.
- II. Que en ese tenor, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los principios de: a) Pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que, las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.
- III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de

cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o, dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- **V.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, así como fomentar la participación ciudadana.

- VIII. Que el 13 de septiembre de 2018 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030 (PEDI), en el que se plantea como un objetivo estratégico coadyuvar en el reconocimiento de los derechos político-electorales a los pueblos originarios, y como programa estratégico la Atención a los pueblos originarios, así como la colaboración en los procesos para el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local y tratados internacionales aplicados a la materia.
- IX. Solicitud ciudadana. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el ciudadana Sixto Cruz Ortega, así como la ciudadana Susana Lozano Villalobos junto con ciudadanos y ciudadanas de diversas comunidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en su calidad de indígenas y habitantes del referido municipio, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral escritos por los que solicitan la realización de consultas a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos.
- X. Emisión del acuerdo de respuesta. El 27 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 051/SO/27-11-2019, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan el cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XI. Impugnación. Derivado de lo anterior, el 5 de diciembre de 2019, el ciudadano Sixto Cruz Ortega y otras personas, así como la ciudadana Susana Lozano Villalobos y otras personas, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo señalado en el considerando anterior, mediante escritos presentados ante oficialía de partes del este Instituto Electoral.
- XII. Que mediante sentencia TEE/JEC/053/2019 y acumulado, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ordenó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir un nuevo acuerdo en el que, en cumplimiento a los principios de congruencia, y claridad, se pronuncie de forma clara y directa, en torno a la solicitud planteada por las partes actoras, precisando en los efectos de la ejecutoria que:

- 1. Se ordena, al citado órgano electoral, que a fin de reparar la violación que han quedado acreditada, en un término de cinco días hábiles, emita un nuevo acuerdo, en el que, en cumplimiento a los principios de congruencia, y claridad, se pronuncie de forma clara y directa, en torno a la solicitud planteada por la parte actora mediante escritos del diez de septiembre del dos mil diecinueve, específicamente, sobre los efectos de la remisión de los escritos de antecedentes y los tramos de responsabilidad del o los órganos señalados para el cumplimiento de su acuerdo.
- 2. Asimismo, deberá notificar dicho acuerdo a las y los actores, de manera personal en el domicilio que señalan para tal efecto.
- 3. Dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado lo anterior, el órgano administrativo electoral deberá informar a este Tribunal Electoral, del cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria.
- XIII. Que antes de pronunciarse este Instituto Electoral respecto de la procedencia o no de la petición planteada por las y los ciudadanos precisados en el antecedente 3 y 4 del municipio de Ayutla de los Libres, que suscribieron la referida petición, es conveniente contextualizar el marco jurídico constitucional y convencional aplicable al caso que nos ocupa. En ese sentido, si bien el derecho a la consulta para pueblos y comunidades indígenas se encuentra previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, al referir que:
- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

Derecho que ha estado garantizado y salvaguardado por este Instituto Electoral en todo el proceso de actuación para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales iniciado en 2015 y concluido en el 2018 con la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, órgano que fue

electo con pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, al haberse celebrado bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con pleno respeto a los derechos de participación de las y los ciudadanos del referido municipio.

Lo anterior, ha otorgado al municipio de Ayutla de los Libres, una nueva realidad jurídica y política, que se enmarca en el reconocimiento al derecho a su libre determinación expresada en su autonomía y ejercicio de autogobierno, con base en lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política Federal, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ello, derivado de la sentencia SDF-JDC-545/2015, lo que permitió que el 15 de julio de 2018 se eligiera el referido Concejo Municipal Comunitario, que mantiene las atribuciones, funciones y competencias legales reconocidas en la Ley del municipio Libre de Guerrero, pero también al ejercicio de su autogobierno, lo que les posibilita normar, orientar y conducir los procedimientos necesarios para la toma de decisiones enmarcadas en ese derecho a la autodeterminación, en pleno respeto a los derechos humanos.

Este cambio en la organización del proceso electivo y la denominación del órgano de gobierno municipal del municipio en comento, devino de un proceso de consulta a las y los ciudadanos de Ayutla de los Libres, Guerrero, de conformidad con los estándares aplicables al procedimiento de consulta, es decir, endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable y autogestionado. Bajo los principios de que la consulta debía ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

Derivado de lo anterior, la función de este Instituto Electoral, a la luz del principio de autodeterminación de los pueblos indígenas reconocido en el artículo 2º de la CPEUM, es, de coadyuvancia, coordinación y cooperación con los órganos competentes conforme al derecho consuetudinario establecido, velando por sus intereses legítimos, máxime que uno de los objetivos estratégicos que tiene contemplado este Instituto es el coadyuvar en el reconocimiento de los Derechos Políticos-Electorales a los pueblos originarios. Así, el Instituto Electoral, debe ser un acompañante en el proceso de toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, esto es así, porque la intervención de instancias externas en la vida comunitaria de los pueblos y comunidades indígenas, sobre

todo al tratarse de la imposibilidad de poder decidir por sí mismos y a través de las instancias internas propias, puede participar la instancia que así convengan los mismos interesados, en atención al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en ejercicio y apegado al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Sirva de sustento a lo anterior, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia identificada bajo el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN, misma que señala:

(...) para proteger y garantizar los derechos políticoelectorales de las personas, así como los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, cuando exista tensión entre esos derechos, quienes imparten justicia deben identificar claramente el tipo de controversias comunitarias que se someten a su conocimiento a fin de analizar, ponderar y resolver adecuadamente y con perspectiva intercultural. Para ello, a partir de la práctica jurisdiccional se advierte la siguiente tipología de cuestiones y controversias: 1. Intracomunitarias, cuando la autonomía de las comunidades se refleja en "restricciones internas" a sus propios miembros; en este tipo de conflictos se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de los individuos o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias; 2. Extracomunitarias, cuando los derechos de las comunidades se encuentran en relación de tensión o conflicto con normas de origen estatal o respecto de grupos de la sociedad que no pertenecen a la comunidad; en estos casos, se analiza y pondera la necesidad de cualquier interferencia o decisión externa, y se privilegia la adopción de "protecciones externas" a favor de la autonomía de la comunidad, y 3. Intercomunitarias, cuando los derechos colectivos de autonomía y autodeterminación de dos o más comunidades se encuentran en situaciones de tensión o conflicto entre sí; en estos casos las autoridades estatales, destacadamente los órganos jurisdiccionales, deben proteger a las comunidades de interferencias o violaciones a su autodeterminación frente a otras comunidades. La identificación de la naturaleza de la situación o controversia permite, tratándose de conflictos intracomunitarios y extracomunitarios, analizar de mejor manera la interrelación entre derechos individuales, derechos colectivos y restricciones estatales, a fin de maximizar, según sea el caso, la garantía de los derechos de los integrantes de las comunidades, los derechos colectivos frente a los individuales o los derechos de la comunidad frente a intervenciones estatales.

En el caso de conflictos intercomunitarios, la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida.

- XIV. Que, ante el supuesto de un procedimiento de consulta, es necesario observar lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que precisa que en un proceso de consulta debe observarse lo siguiente:
- 1. Endógeno: el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad; por lo que, este Consejo General estima pertinente que sea la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, a través de su instancia de mayor jerarquía y a través de sus mecanismos internos, quienes decidan lo procedente en la solicitud aquí planteada.
- 2. Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo; principio que, de acuerdo a este Consejo General, se garantiza al posibilitar que sea la ciudadanía quien decida, en el marco de su libre determinación, la instancia y las formas en que podrán decidir lo que así proceda.
- 3. Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad; lo que significa que, al remitir la petición al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, permitirá que la propia ciudadanía sea quien se organice y decida respecto del particular, privilegiando la construcción de acuerdos y consensos, en un marco de respeto a los derecho de todas y todos.
- 4. Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para

que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente; lo que implica que haya difusión suficiente sobre la solicitud planteada, todo ello antes de que se ponga a consideración de las y los ciudadanos la consulta de ser el caso, sobre migrar al modelo de elección de autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos o, en su caso, mantenerse en el sistema normativo propio.

- 5. Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos; lo que queda, a criterio de este Consejo General, garantizado, ya que en las instancias donde se tomen las decisiones, se deberá observar y asegura que se generen las condiciones que posibiliten a todas las y los ciudadanos para que participen de manera libre y en igualdad de condiciones, sin restricción alguna por el grupo étnico al que pertenezcan.
- 6. Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades; principio que queda cumplido, al plantearse que, en la instancia y los mecanismos de toma de decisiones propios del municipio de Ayutla de los Libres, se garantice la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, así como de todas las y los ciudadanos sin distinción de etnia o lengua originaria.
- 7. Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas; criterio que, a consideración de este Consejo General, se materializa al plantearse que la decisión respecto de la procedencia o no de una consulta en el municipio de Ayutla de los Libres, se lleve a cabo a través de la deliberación de dicha decisión a través de los mecanismos de toma de decisión que para el efecto existan en dicha municipalidad.
- **8. Autogestionado**: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación. Al respecto, este Consejo General estima necesario y pertinente que, en ese ejercicio de autogestión propio, se permita la toma de decisión respecto de la petición planteada.
- XV. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto Electoral lo señalado en el estudio denominado El peritaje antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, realizado por la Unidad Académica de Antropología Social de la Universidad

Autónoma de Guerrero, al documentar que en el municipio de Ayutla de los Libres:

La asamblea comunitaria es una institución social en todas las comunidades indígenas, rurales y urbanas, visitadas; es la máxima instancia de autoridad para tomar decisiones que repercuten sobre el colectivo y aspectos que tengan que ver con la comunidad, sobre todo para la designación de cargos en las distintas instancias de toma de decisiones. Tal es el caso de las autoridades civiles, las autoridades religiosas, los integrantes de los diversos comités, el nombramiento de los policías comunitarias y políticas ciudadanos, entre otros.

En la asamblea se representan los puntos de vista de todos los participantes, mujeres y hombres que cuentan con responsabilidad, esto es: ser cabeza de familia, aunque no se tengan 18 años; estar a cargo de la familia en la que no está el padre, tener al marido fuera de la localidad por cuestiones de trabajo, ser viuda o estar encargada de la familia. El desarrollo de la asamblea, cuando es por asuntos de la comunidad, es en la lengua materna, lo que permite que los asistentes participen y externen sus ideas de manera fluida. La situación cambia cuando se presentan autoridades que sólo hablan español, entonces se busca que alguien traduzca para que se entienda con claridad el tema que se trata.

La organización en asamblea funciona en el ámbito civil, religioso y agrario. Los dos primeros niveles no tienen normas escritas, la comunidad conoce el mecanismo de forma consuetudinaria, enseñado de mayores a menores, conocimientos reiterados en ciclos y rituales (...).

Sirva de sustento también, lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 20/2014, bajo el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO, que a la letra señala "Los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría".

XVI. En función de lo anterior, y una vez precisado el marco

jurídico convencional, constitucional y legal, no ha lugar a que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resuelva la procedencia o no de la consulta que refieren las y los peticionarios, en consecuencia se determina que, con la finalidad de respetar el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, así como para propiciar las condiciones para salvaguardar el derecho de todas las y los ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres y, en particular para precisar sobre los efectos de la remisión de los escritos de antecedentes y los tramos de responsabilidad del o los órganos señalados para el cumplimiento del acuerdo 051/SO/27-11-2019, sean las propias comunidades, delegaciones y colonias de dicha municipalidad quienes decidan sobre la petición, para tal efecto se propone el siquiente procedimiento:

1. La Asamblea Municipal de Representantes¹, lleve a cabo, en un plazo no mayor a 30 días naturales, la celebración de una asamblea municipal de representantes, de conformidad con lo siguiente:

Este Órgano Electoral sugiere que el Concejo Municipal Comunitario, sea el encargado de emitir la convocatoria para la Asamblea Municipal de Representantes; en cuya celebración informe a las y los integrantes de la Asamblea Municipal de Representantes, sobre la solicitud que formularon diversas ciudadanas y ciudadano respecto a que se realicen consultas a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, para modificar la manera en que se eligen a sus autoridades (sistemas normativos de usos y costumbres) para transitar al sistema de partidos políticos.

Lo anterior, con la finalidad de que las y los representantes de las localidades del municipio, a través de la convocatoria emitida conjuntamente con la autoridad comunitaria legalmente reconocida a las comunidades, delegaciones y colonias a la celebración de asambleas comunitarias; en donde, sean convocados y tengan la asistencia de las demás autoridades legales y tradicionales correspondientes, así como de la ciudadanía con derecho a participar en esas asambleas, se les informe sobre la solicitud que formularon diversas ciudadanas y ciudadanos respecto a que se realicen consultas a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, para modificar la manera en que se eligen a sus autoridades (sistemas normativos de usos y costumbres) para transitar al sistema de

¹ Acuerdo 173/SE/20-07-2018 por el que se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

partidos políticos, y en consecuencia, se determine **si procede o no la solicitud** referida en el párrafo anterior, levantando para tal efecto el acta de asamblea donde se asienten la asistencia y los resultados respecto de la determinación acordada.

Realizado lo anterior, se convocará a una nueva Asamblea Municipal de Representantes, en la que se llevará a cabo el cómputo de los resultados de las 140 asambleas comunitarias; para tal efecto, cada representante de la comunidad, delegación o colonia presentarán las actas de asambleas comunitarias, con la finalidad de realizar la sumatoria total para determinar si es la voluntad de la mayoría de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, que se realice o no la consulta referida en el párrafo segundo de este numeral y, en consecuencia, levantar el acta de la asamblea municipal con los resultados de esa sumatoria.

2. De aprobarse por la mayoría de la ciudadanía de las asambleas comunitarias la procedencia de una consulta, se desarrollen dentro del mismo plazo de 30 días naturales referidos en el párrafo primero del numeral anterior, las asambleas comunitarias en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, respecto de si están de acuerdo en elegir a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos o continuar con el sistema normativo propio (usos y costumbres).

Cabe señalar que, previo a la realización de las asambleas comunitarias, se informará a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las fechas, lugares y horas para la celebración de cada una de las asambleas comunitarias de las localidades que conforman el municipio de Ayutla de los Libres, con la finalidad de prever la designación de personal acreditado de este organismo electoral que acudirá a las asambleas comunitarias con el objeto de observar que la realización de las diversas asambleas se ajusten a los criterios establecidos en la convocatoria respectiva, sin que se tenga intervención alguna en las mismas; ello, en el marco del respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Realizado lo anterior, se convocará a una nueva Asamblea Municipal de Representantes, en la que se llevará a cabo el cómputo de los resultados de las 140 asambleas comunitarias; para tal efecto, cada representante de la comunidad, delegación o colonia presentarán las actas de asambleas comunitarias, con la finalidad de realizar la sumatoria total para determinar si es la voluntad de la mayoría de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, elegir

a sus autoridades a través del sistema de partidos políticos o del sistema normativo propio (usos y costumbres), levantando el acta de la asamblea municipal con los resultados de esa sumatoria.

3. Realizado lo anterior, se informará a esta autoridad electoral las determinaciones acordadas, con las constancias que acrediten lo dicho en original o copia certificada.

Lo anterior hará posible el cumplimiento de los principios establecidos en los estándares internacionales y normatividad aplicable, que disponen que un procedimiento de consulta debe ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe. Lo que no impide que este órgano electoral coadyuve con los trabajos inherentes al proceso de cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; pero siempre en el marco constitucional, legal y convencional y en su momento procesal oportuno, para no interferir en los asuntos internos de las comunidades en pleno respeto a su autogobierno en la toma de decisiones y desarrollo comunitario.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a las solicitudes formuladas por el C. Sixto Cruz Ortega, Susana Lozano Villalobos y otros, ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante escritos de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo en copia debidamente certificada al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para efecto que, en un plazo no mayor a 60 días naturales, informe y remita a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana los resultados del cumplimiento a lo dispuesto en el considerando XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en copia debidamente certificada a las y los ciudadanos solicitantes de la consulta

para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en el domicilio para oír y recibir notificaciones, señalados en sus escritos de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en copia debidamente certificada al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para efectos de que se dé por cumplido a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en lo ordenado en la sentencia TEE/JEC/053/2019 y acumulado,

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos, con el anuncio de voto particular del Consejero Electoral Edmar León García, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cinco de febrero del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente familiar número 186/2018-II, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Hildegarda Aviléz Pineda, el Licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, y en apoyo al artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificación personal a los CC. Bernardo y Sergio de apellidos Tapia Mendoza, por medio de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y otro de mayor circulación en la región, siendo en este caso "El Despertar del Sur", toda vez que se ignora el domicilio de éstos, para que dentro de un término de un término de treinta días comparezcan a apersonarse al juicio a deducir sus derechos dentro del juicio sucesorio que nos ocupa, con relación a las pretensiones de la promovente, señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales les surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegara a emitir, como lo prevé el artículo 151 del Código Procesal Civil. Publicación que deberá de realizarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y el Periódico de mayor circulación en esta ciudad el "Despertar del Sur".

Arcelia, Guerrero, a 23 de Enero del Año 2020.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO. Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 20 de Diciembre del 2019.

Mediante escritura pública número 42,680 de fecha 19 de diciembre del año 2019, otorgada en el Protocolo de la Notaria Pública número 16, la señora ELENA POLANCO GARCIA, en su carácter de única y universal heredera y Albacea de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN LÓPEZ GÓMEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora ELENA POLANCO GARCIA, en su carácter de única y universal heredera y Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

EL NOTARIO PUBLICO No. 8.
LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
POR SUPLENCIA DEL NOTARIO PUBLICO No. 16
LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. JUAN DE LA PAZ TORRES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en calle Cerrada de la Industria sin número, Barrio del Cerrito al Norte de la Población de Oxtotitlán, Municipio de Teloloapan, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 23.53 mts., y colinda con propiedad de

León Román Salgado.

Al Sur: Mide en 23.53 mts., y colinda con Santana Salgado Lagunas y Maclovio Basave N.

Al Oriente: Mide en 20.17 mts., y colinda con Esteban Delgado Salgado.

Al Poniente: Mide en 20.17 mts., y colinda con Vicente Osorio Medina.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E. EL DIRECTOR GENERAL. LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO. Rúbrica.

2 - 2

EDICTO

En el expediente número 178/2013-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actual cesionario Adrián Julián Celestino, en contra de José Luis Vargas Rafaela y Teresita Yanet Salinas Vargas, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del trece de noviembre del presente año, señaló las once horas del día trece de febrero del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Avenida sin nombre, número 237, Casa número 37, Condominio "Lapizlazuli", Granjas número 14-I, Fraccionamiento Granjas del Márquez, construcciones denominadas Villas Diamantes en Acapulco, Guerrero, lugar denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 29.64 M2, indiviso 1.04, al Norte: en 3.85 M. con área común, al Sur: en 3.85 M. con propiedad privada, al Este en 7.70 M. con casa no. 38, al Oeste: en 7.70 M. con casa no. 36, arriba: con azotea, abajo: con losa de cimentación. Sirviéndo de base la cantidad de \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes

de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Diciembre de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR. Rúbrica.

2 - 2

EDICTO

C. YRMA GRACIELA CONTRERAS DÍAZ. PRESENTE.

En el expediente número 470/2018-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Hugo Rosales Cruz en contra de usted, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de 09 octubre del 2019, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad y puerto, en los términos decretados en el auto de 05 de noviembre y 04 de diciembre de 2018; y 09 de octubre de 2019, que en los apartados que interesan establecen:

"Acapulco, Guerrero, a cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la cuenta dada con el escrito inicial presentado por Hugo Rosales Cruz, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene demandando de Yrma Graciela Contreras Díaz y al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la vía ordinaria civil, y en ejercicio de la acción usucapión.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los

requisitos del arábigo 232 del Código Procesal Civil, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del Código Procesal Civil del Estado, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno que al efecto se lleva en este juzgado, bajo el número 470/2018-II que le corresponde; por tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado, a través de su Delegado en esta ciudad, para que dentro del término de 09 días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda, tal como lo prevé el precepto legal 257, fracción I del invocado cuerpo de leyes; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de ser omiso, las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de la fracción II del dispositivo legal invocado, en relación con el diverso 148 del código adjetivo civil.

Ahora bien, y toda vez que el actor Hugo Rosales Cruz, desconoce el domicilio de Yrma Graciela Contreras Díaz, con apoyo en el artículo 9º, fracción I del Código Procesal Civil de Guerrero, y con las facultades que a la juzgadora otorgan los arábigos 44, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz de esta localidad, gírense oficios al (...), a fin de que informen, dentro del término de tres días hábiles siguientes, al en que reciban los oficios, si en sus archivos se encuentra registrada Yrma Graciela Contreras Díaz (...), para que se aboquen a la localización y búsqueda del domicilio que tiene dicha persona y de ser así, informen dentro del término concedido, el domicilio que tenga, a fin de que este juzgado esté en aptitud de emplazarlo a juicio (...). Notifíquese y cúmplase."

"Acapulco, Guerrero, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por Hugo Rosales Cruz, en su carácter de actor en el presente asunto, tomando como base la certificación secretarial que antecede, con apoyo en el precepto legal 138 del Código Procesal Civil de Guerrero, se le tiene en tiempo desahogando la vista dada en el auto de fecha 23 de noviembre de 2018, que este juzgado identificó con el número (2), relativo al informe rendido por José Luis Policarpo Jiménez, Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, del Instituto Mexicano del Seguro Social; y toda vez, que el oficiante por oficio número INE/JDE.04-GRO/VD.RFE/ 03332/2018, de fecha veintidós de noviembre de este año, encontró domicilio a favor de la demandada Yrma Graciela Contreras Díaz, el ubicado en calle Av Expl, Ejto, de, Ote., Mza 27, S/N., U hab Ejercito de Ote 2 Secc, 9230, Iztapalapa, código postal 9230, Ciudad de México; por tal motivo, con apoyo en el artículo 147 del Código Procesal Civil de Guerrero, se le tiene señalando domicilio para que sea emplazada la demandada Yrma Graciela Contreras Díaz, el ubicado en calle Av Expl, Ejto, de, Ote., Mza 27, S/N., U hab Ejercito de Ote 2 Secc, 9230, Iztapalapa, código postal 9230, Ciudad de México; y toda vez, que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los preceptos legales 139 y 169 de la ley adjetiva civil, con los anexos debidos e insertos necesarios, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil en turno, de la Ciudad de México, para que en auxilio de este juzgado, cumplimente el presente proveído, en los términos decretados en el proveído de 05 de noviembre de 2018; facultándose al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción agote todas las medidas necesarias para la diligenciación del exhorto aquí ordenado (...); Asimismo, se concede a la demandada de referencia tres días más por razón de la distancia, para que de contestación a la demanda incoada en su contra (...) Notifíquese y cúmplase."

"Acapulco, Guerrero, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

Se tiene por dada la cuenta en los términos que anteceden; y toda vez, que de actuaciones se advierte que ya fue agotada la búsqueda de domicilios de Yrma Graciela Contreras Díaz, a través de informes solicitados a diversas dependencias, y, derivado de dichas búsquedas, (...), por auto de fecha 04 de diciembre de 2018, se ordenó notificar personalmente a Yrma Graciela Contreras Díaz, en el domicilio proporcionado por diversas autoridades; y, de acuerdo a la razón actuarial de fecha 01 de abril de 2019, levantada por el Secretario Actuario,

adscrito al Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, se desprende que no encontró el domicilio proporcionado por el Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual no pudo emplazar a juicio a la demandada de referencia. (...).

Ahora bien, a efecto de no retardar más el procedimiento, (...) se ordena emplazar a juicio a Yrma Graciela Contreras Díaz, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de 60 días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene a la demandada precitada, para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Notifíquese y cúmplase."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Octubre de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA. Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 422/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Irma Mónica Reyes Figueroa, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha quince de enero de dos mil veinte, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos, las once horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, consistente en el Departamento marcado con el numero 901, localizado en el Noveno Nivel, del edificio en Condominio denominado Torre Icacos, ubicado en la avenida Costera Miguel Alemán, numero quince, del Fraccionamiento Costa Azul, de esta Ciudad, inscrito en el Folio Registral Electrónico número 33753 de este Distrito de Tabares, así como los elementos comunes que le corresponden, equivalentes al seis punto cinco por ciento, con una superficie privativa de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cinco centésimos y las siguientes medidas y linderos, AL NORTE: en tres metros cuarenta y cinco centímetros, correspondiente al baño y cuarto de servicio; AL NOROESTE: en once metros sesenta y cinco centímetros, corresponden al cuarto de servicio, recamará dos y recamara tres; AL OESTE: en dos metros cuarenta centímetros, corresponde al baño de recamara dos y tres; AL SUR: en seis metros cuarenta centímetros, corresponden a terraza y sala de estar; AL SUROESTE, en nueve metros veinte centímetros, corresponden a la sala de estar; AL SURESTE: En nueve metros veinte centímetros, corresponden a Terraza; AL ESTE: en dos metros cuarenta centímetros, corresponden a baño recama principal y; AL NOROESTE: en once metros sesenta y cinco centímetros, corresponden a recamara principal, cuarto de maquinas y baño de cuarto de servicio.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$2´566,666.67 (dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$3´850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y

seguidamente el segundo edicto en el decimo día natural, en el Periódico Oficial y el Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirven de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 17 de Enero de 2020.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ALBA TORRES VÉLEZ. Rúbrica.

2 - 2

EDICTO

En el expediente número 371/2018-III relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JESÚS RAMÓN BARRIENTOS TERRAZAS, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, en auto de fecha trece de enero del año en curso, señaló las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en LOTE DE TERRENO MARCADO EL NÚMERO DIECISÉIS, MANZANA VEINTICINCO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO VEINTICINCO DE LA CALLE COSME DAMIÁN CHURRUCA DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA; con las medidas, colindancias y superficies descritas en la documental exhibida como base de la acción con una superficie de 701,88 M2. El cual cuenta con las siguientes medidas y linderos siguientes: al Norte, mide veintiocho metros treinta y seis centímetros y colinda con lote número quince; al Sur: mide veintinueve metros sesenta y cinco centímetros y colinda con lote número dieciocho; al Este: mide veinticuatro metros y colinda con Calle Almirante Cosme Damián Churruca y al Oeste; mide veinticuatro metros y colinda con lote número tres y cuatro; Sirviendo de base la cantidad de \$5'900,000.00 (Cinco millones novecientos mil 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 17 de Enero 2020.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL LIC. CARLOS GUSTAVO HERNÁNDEZ LEE. Rúbrica.

2 - 2

EDICTO

PRESENTE.

En los autos del expediente número 504/2019-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Gol Grupo Diamante S. A. de C. V., en contra Inmobiliaria Vista Bahía, S. A. de C. V., la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a Inmobiliaria Vista Bahía, S. A. de C. V., en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días hábiles mediando entre una y otra dos días, para que la siguiente publicación se realice al tercer día siguiente, a efecto de que dentro del término de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene a la demandada de referencia, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos en la Primera Secretaria de este juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito en Avenida Gran Vía Tropical Sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad; y acorde con lo dispuesto por el artículo 242 del ordenamiento legal invocado, tendrá un término de nueve días para contestar la demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán sus efectos por los estrados de este órgano jurisdiccional.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL. Rúbrica.

3 - 2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 10/2018-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de María Esther Serrano Reyes, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento marcado con el numero 03 (tres), edificio "B", ubicado en la calle Palma real, sujeta a régimen de propiedad en condominio denominada: Condominio 47 (cuarenta y siete), del conjunto Condominal denominado "Condominio Villa Tulipanes Segunda Etapa", ubicada en carreta federal Acapulco, Pinotepa Nacional, kilómetro 6.5 (seis punto cinco), lote de terreno marcado con el número 15, de la colonia poblado de Cayaco o Coacoyular, perteneciente al municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico 231180, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en cinco punto setecientos setenta y cinco metros colinda con área común del condominio; al sureste en cinco punto setecientos setenta y cinco metros colinda con calle palma real área de común de por medio; al noroeste, en nueve punto veinticinco metros colinda con el departamento número cuatro del edificio B; al sureste en nueve punto veinticinco metros colinda con el departamento número cuatro del edificio "A", área común de por medio; abajo con departamento número 01 del edificio B; arriba con loza de azotea, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ 437,000.00 (cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos por el perito de la actora, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado.

Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Acapulco, Gro., 16 de Enero de 2020.

EL SECRETARIO ACTUARIO. LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA. Rúbrica.

2 - 2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,615 de fecha 31 de enero de 2020, el señor JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA, aceptó la herencia instituida en su favor como único y universal heredero en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora DONACIANA GARCÍA ALCOCER; Así mismo el señor JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA, aceptó el acrgo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Enero de 2020.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS. DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

EDICTO

En el expediente número 429/2013-1, relativo al juicio

EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DISTRIBUIDORA DE ACAPULCO S.A. DE C.V., en contra de FELIX RUIZ POPOCA Y MARIA REFUGIO VAZQUEZ ALEMAN, el licenciado Luis Aquilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado, ubicado en Zona 01, Poligonal 13, Lotes 5, Fraccionamiento Marroquín, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 15.00 mts. y colindancia con Lote 4; AL SUROESTE: En 12.40 mts. y colinda con Calle Prolongación Aristóteles. AL NOROESTE: En 16.00 mts. y colinda con lote 3. Con una superficie total de 203.00 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 17 de Enero de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO. Rúbrica.

2-1

EDICTO

Que en el expediente número 393/2016-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Efrén Duarte Barbosa. La licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en lo que interesa dice:

"Acapulco, Guerrero, a catorce de enero de dos mil veinte.

... con apoyo en los arábigos 466 fracción IV, 467 y 611 del código adjetivo civil, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate

en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento marcado con el número 03, edificio "H", planta alta, de la calle Tulipán Amarillo, Condominio 51, del conjunto condominio denominado "Villas Tulipanes, Segunda Etapa", ubicado en la carretera federal Acapulco-Pinotepa Nacional, kilometro 6.5, lote de terreno marcado con el número 15, de la colonia poblado de Cayaco o coacoyular, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas medidas y colindancias se precisan en autos; consecuentemente, convóquese postores a la almoneda, mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, Sirve de base para la subasta la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el arábigo 467, fracción IV del mismo catálogo legal. Se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante..."

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 169/2015-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en contra de Santos Ramírez Cuevas, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las trece horas del día veintitrés de abril de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número 004, y cajón de estacionamiento marcado con el número 004, del condominio Villas Ma. Eugenia, construido en el lote de terreno número 20, manzana tercera, fraccionamiento Las Cumbres, en esta ciudad

y puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 10.48 mts, con casa número cero cero tres.

Al Oriente: en 6.20 mts, con el lote número diecinueve.

Al Sur: en 10.48 mts, con casa número cero cero cinco.

Al Poniente: en 6.20 mts, con andador.

Arriba: Libre.

Abajo: Con cimentación.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'454,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); precios que deberán pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 23 de Enero de 2020.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA. Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ISMAEL ÁLAMOS ROMÁN Y RAMIRO FRÍAS CARREÓN. PRESENTE.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado por autos de cinco de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Licenciado Juez Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, el auto de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por

la Licenciada Juez Leticia Brito Patiño, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con lo instruido en el oficio 1720, de veintidós de marzo de esta anualidad, así como el auto de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Licenciada Jueza Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Chilpancingo-Iquala, kilómetro 98, de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el expediente 81/2017-1-BIS-2, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Gudelia Álvarez Quiroz, en contra de María del Rosario Álamos Álvarez, donde se ordenó emplazar a juicio a Ismael Álamos Román y Ramiro Frías Carreón, en el cual figuran como testigos en el contrato de compraventa de la demanda presentada por la promovente antes mencionada, los autos antes mencionados, que a la letra dicen:

"...Iguala, Guerrero, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

Por presentado al licenciado Ramiro Frías de Jesús, en su carácter de apoderado de GUDELIA ÁLVAREZ QUIROZ, personalidad que se le reconoce en términos del Primer Testimonio Primero en su orden, de la escritura pública número sesenta y dos mil novecientos catorce, libro doscientos ochenta y tres, acto notarial tres mil trescientos ochenta y cuatro, folio un millón setenta y tres mil noventa y siete, páginas trescientos cinco a trescientos seis, pasada ante la fe del Cónsul General de México en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción plenaria, de MARÍA DEL ROSARIO ÁLAMOS ÁLVAREZ y demás prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 696, 697 y 711 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240, 580 y 586 del Código Procesal Civil de la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; por tanto, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 81/2017-I, que legalmente le corresponde y radíquese. Con las copias selladas y cotejadas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a dicha demandada, para que en el término de nueve días produzca contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar; así también, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso contrario, las ulteriores notificaciones de carácter personal,

se le harán mediante cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual, deberá notificarse en términos del artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado.

Señalado domicilio para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indica para recibir notificaciones.

Se ordenan guardar en el seguro de este Juzgado, los documentos que acompañan al escrito de demanda, previa copia certificada que se agregue en autos.

Ahora bien, túrnese el expediente a la Actuaria Judicial, en términos del artículo 60 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el arábigo 145, del Código Adjetivo Civil de la Entidad, para que cumplimente el presente auto.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7º segundo párrafo, 23, 70, 73 fracción II y 74 fracción II inciso f), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8º de la Ley Federal de Protección de Datos, dígasele a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del Público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que les asiste para manifestar hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa, conlleva a su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de datos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Iguala, Guerrero, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el escrito del licenciado Ramiro Frías de Jesús, apoderado legal de la accionante GUDELIA ÁLVAREZ QUIROZ, enterada de su contenido y toda vez que del expediente en que se actua, se advierte que no fue posible localizar el domicilio de los

codemandados ISMAEL ÁLAMOS ROMÁN Y RAMIRO FRÍAS CARREÓN, dado que, en las instituciones a donde se solicito la información no tuvieron registro alguno; por ende, como lo pide el ocursante, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a dichos reos civiles por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a los demandados de mérito, que deben contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar y se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, en donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se les harán mediante cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte; de iqual forma, se les hace saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Dígasele al ocursante, que respecto al codemandado JESÚS ROMÁN PINEDA, deberá promover en la forma que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con lo instruido en el oficio número 1720, de veintidós de marzo de esta anualidad, signado por el Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa ante la licenciada JUDITH ZENAIDA CARMONA REYNA, Segunda Secretaria de Acuerdos que le autoriza y da fe.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito signado por el licenciado Ramiro Frías de Jesús, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, presentado en la Oficialía de Partes Común, el once de noviembre de dos mil diecinueve y turnado a esta secretaría el doce de ese mismo mes y año; atenta a su contenido, primeramente,

se hace saber a las partes, que en lo subsecuente en este órgano jurisdiccional, actualmente denominado Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, se llevará a cabo el trámite del presente asunto, bajo el expediente 81/2017-I-BIS-II, por razón, de que por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitido en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, que entró en vigor el uno de octubre de dos mil diecinueve, suprimió al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, con sede en esta Ciudad. Por consiguiente, con apoyo en el artículo 151 fracción VI del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar personalmente a las partes la presente determinación.

Por otro lado, en relación a lo peticionado en el escrito de cuenta, como lo pide el promovente, se ordena librar los edictos decretados por auto de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, debiéndose insertar en los mismos, la determinación señalada en este proveído, para ello, túrnese el expediente al secretario actuario de la adscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado JOSÉ JARAMILLO FLORES, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE..."

Por lo que se les emplaza a juicio a los demandados Ismael Álamos Román y Ramiro Frías Carreón, mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en e diario Redes del Sur, que se edita en eta ciudad, haciéndole saber a los demandados de mérito, que deben contestar la demanda en un término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar y se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, en donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se les harán mediante cedulas que se fijen en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte de igual forma se les hace saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

Haciéndoles saber a la demandados que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos, en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; planta baja, ubicado en carretera Chilpancingo-Iguala, kilómetro 98, de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que comparezca a imponerse de las mismas.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.
Rúbrica.

3 - 1

EDICTO

El Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, dictado en el expediente 640/2010-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Rafael Figueroa Estrada, en contra de Jorge Aranda Vélez y Alicia Vélez Gómez, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en Segunda Almoneda del bien inmueble denominado Predio Rustico al costado de la carretera nacional México-Acapulco, altura del kilómetro 255.5, registrado bajo el folio registral electrónico número 26,234, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 50.60 metros y colinda con propiedad de ALICIA VÉLEZ GÓMEZ; AL SUR mide: 70.00 metros y colinda con Barranca del Pueramo; AL ORIENTE MIDE: 40.60 metros y colinda con carretera nacional México Acapulco; AL PONIENTE MIDE: 54.60 metros y colinda con carretera vieja, con una superficie total de 2667.2 metros cuadrados, señalado mediante auto del 16 de enero del 2019, rebajado en un 20% de la tasación del precio que sirve de base para dicho remate, siendo la cantidad de \$2,898,227.20 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.), y de conformidad con lo que dispone la fracción I del artículo 467 del Código Procesal Civil, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada, siendo la cantidad de \$1,932,151.46 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS

MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), anunciándose la venta del mismo por dos veces consecutivas en los estrados del Juzgado, de la Tesorería Municipal y de la Administración Fiscal Estatal, así como también en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado, así como también en el periódico denominado "EL SUR", SEÑALANDOSE LAS 11:00 HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2020, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 697/2011-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actualmente su cesionario Víctor Hugo Loza Catalán, en contra de Felipe de Jesús Olea Marín, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa diez, lote Condominal 46, manzana uno, del condominio Real del Palmar, ubicado en la parcela sesenta y ocho, de la colonia Ejido de Cayaco, de esta ciudad, inmueble que se describe a continuación: Vivienda en condominio horizontal, desarrollada en un edificio de una planta y consta de planta baja, sala-comedor, recámara, cocina, baño, jardín y patio de servicio sin compartir; con la superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación y proindiviso que obran en autos; sirviendo de base para el remate el precio que sirvió de base para la segunda subasta como postura legal en términos de la fracción I del artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir, la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco,

El Sol de Acapulco o el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 24 de Enero de 2020.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA. Rúbrica.

2 - 1

EDICTO

En los autos del expediente civil número 93/2018-2, relativo al juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CUANTO A MANDATARIA DE THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANOMINA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (HOY CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE), en contra de MANUEL VARGAS FLORES, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las materias civil y familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictaron dos autos de fechas veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho y dieciséis de agosto del dos mil diecinueve que a la letra en su parte relativa dice:

Auto de radicación. Zihuatanejo, Guerrero; a veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

Téngase por recibido el escrito del licenciado Irbin Romero Ramos, en carácter de apoderado legal de "Pendulum" Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública numero ochenta y dos mil setecientos sesenta, de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público Número 233, de la Ciudad de México, con folio número 17517,por medio del cual, con los documentos y copias simples que acompaña, en la vía de jurisdicción voluntaria solicita, que se notifique al señor

Manuel Vargas Flores, que "The Bank of New York Mellon", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (Hoy Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), es la nueva titular del crédito simple con garantía hipotecaria celebrado inicialmente entre la sociedad mercantil denominada "Financiamiento Azteca", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y el señor Manuel Vargas Flores.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 9º fracciones I, II, y III, 133, 138, 232, 742, 743, 744 Y 746 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; se admite a trámite la presente solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese y regístrese la misma en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado bajo el número 93/2018-II, que es el que por orden legalmente le corresponde.

Por otra parte, a efectos de hacer saber al ciudadano Manuel Vargas Flores, que "The Bank of New York Mellon", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (Hoy Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), es la nueva titular del crédito simple con garantía hipotecaria celebrado inicialmente entre la sociedad mercantil denominada "Financiamiento Azteca", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y el señor Manuel Vargas Flores. ...". Al calce dos firmas legibles. CONSTE.

Auto. - Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dieciséis de agosto del dos mil diecinueve

Por recibido el escrito del licenciado IRBIN ROMERO RAMOS, APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, visto su contenido, toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendientes a la notificación del domicilio de MANUEL VARGAS FLORES, resultado impreciso el domicilio de dicho reo civil, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias según informes que obran agregados en autos.

Tal como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de la personas antes, mencionada, con el objeto de no dejar en estado de indefensión al mismo, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena realizar la notificación ordenada en auto de radicación de veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres

días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el despertar de la costa, que se edita en esta ciudad, para realizar la notificación ordenada en el proveído antes citado en los términos precisados en el cuerpo de ese mimos proveído.-Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas legibles. CONSTE.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a 27 de Septiembre del 2019.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA AVILA MARIN. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 458/2017-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CAHUACOCO S.P.R. DE R.I. DE C.V., en contra de VICTOR MANUEL GUZMAN AGUILAR Y GILBERTO DE JESUS SERRANO, el licenciado Luis Aquilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, del bien inmueble embargado, ubicado en Calle Sin Nombre, Lote 01, Manzana 21, Zona 01, del Poblado Espinalillo, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.36 mts. con Calle sin nombre; AL ESTE: 9.98 Mts. con solar 02; SUROESTE: 17.13 mts. con área parcelada; ORESTE: 7.86 mts. con área parcelada. Con una superficie total de 159.22 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$79,610.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 31 de Enero de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO. Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ENRIQUE DÍAZ SOBERANIS.

Extracto de auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en la carpeta de ejecución EJ-277/2019, derivada de la sentencia definitiva de veinte de mayo de dos mil trece, emitida en la causa penal 56/2009-1-8, del Índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se instruyó a José Luis Silva González, por el delito de Robo calificado, en agravio de Enrique Díaz Soberanis; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición, de José Luis Silva González, quien fue condenado a una pena de prisión de ocho años; pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$5,500 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n) a favor de la víctima Enrique Díaz Soberanis, asimismo tiene el derecho a asistir al procedimiento de ejecución penal; por otro lado, se concede a la víctima tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio y/o medios electrónicos para efectos de su notificación; no obstante, este juzgado le ha designado asesor jurídico público, designación que quedará sin efectos una vez que la víctima nombre asesor jurídico privado. Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES D.L.J.O

En los autos de la carpeta judicial EJ-182/2019, derivada de la ejecución de la sentencia definitiva de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, emitida en la causa penal 90/2016-I/7-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se instruyó a Rufino Morales García, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Víctima de Identidad Reservada de iniciales D.L.J.O el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, en fecha uno de julio de dos mil diecinueve, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece que el sentenciado fue condenado a una pena de prisión de dos años; pago de la reparación del daño el cual no se encuentra cuantificado y se deja a salvo el derecho de la víctima, para que lo haga valer en este proceso de ejecución, lo cual podrá hacer a través de la controversia correspondiente en el plazo de quince días, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, el sentenciado estará en condiciones de acogerse al beneficio suspensional y/o sustitutivo de la pena de prisión, ello sin perjuicio de que la víctima durante el tiempo previsto en el artículo 120 del Código Penal del Estado, podrá hacer valer su derecho de cuantificación; asimismo, a la víctima se le concedió el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, o bien algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón número 36, fraccionamiento Magallanes, de Acapulco, Guerrero; de igual forma deberán designar asesor jurídico que las representen en dicho procedimiento, profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio y/o medios electrónicos para efectos de notificación; no obstante, este juzgado le ha nombrado asesor jurídico público, nombramiento que quedará sin efectos una vez que las víctimas designen asesor jurídico privado. Rúbrica

Secretaría

General de Gobierno

Dirección General del Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA\$ 2.40

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA\$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES\$ 401.00 UN AÑO\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES \$ 704.35 UN AÑO \$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA\$	18.40
ATRASADOS\$	28.01



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero Telefonos: 747-13-86-084 747-13-76-311